

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2785-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer la obligación a los planteles educativos de nivel preescolar, básico y medio superior pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública, de informar con transparencia y fácil acceso, el estado de asignación y gasto del presupuesto federal, estatal y municipal en dicho plantel educativo a los padres de familia, tutores y cualquier ciudadano que lo requiriera, cada inicio y término del ciclo escolar.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Único.- Se reforma y adiciona el Artículo 25 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los planteles educativos de nivel preescolar, básico y medio superior pertenecientes a la Secretaría, deberán informar con transparencia y fácil acceso, el estado de asignación y gasto del presupuesto federal, estatal y municipal en dicho plantel educativo a los padres de familia, tutores y cualquier ciudadano que lo requiriera, cada inicio y término del ciclo escolar.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará En vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>